

- Campañas en medios de comunicación.
- Encuentros empresariales.

Dichas actuaciones deberán ser promovidas por la Diputación Provincial de Soria e irán dirigidas a impulsar la comercialización de los productos agrarios y alimentarios de la Comunidad Autónoma.

Este Convenio Marco se desarrollará mediante Convenios de Colaboración específicos, que se firmarán anualmente, una vez aprobados y cuantificados los programas de actuaciones a que se refiere la cláusula cuarta.

*Segunda.- Aportación de las partes.*

Cada una de las partes se compromete a aportar, teniendo en cuenta sus disponibilidades presupuestarias, un 50% del coste total de cada acción a concertar, con un límite por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 60.000€ anuales.

La parte correspondiente a la Diputación podrá aportarse por ella misma con cargo a su presupuesto o a través de otras entidades provinciales o de los sectores participantes en las acciones.

*Tercera.- Comisión Mixta de Coordinación.*

Para materializar las actuaciones conjuntas que se regulan en el presente Convenio, se crea una Comisión Mixta de Coordinación, configurada como órgano con funciones administrativas y técnicas, en concreto:

- 1.- Establecer y aprobar sus normas de organización y funcionamiento interno.
- 2.- Proponer las actuaciones a desarrollar al amparo del Convenio.
- 3.- Controlar la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo, incluyendo inspecciones, para comprobar la veracidad de cuantos extremos estimen pertinentes.
- 4.- Resolver cuantas dudas y cuestiones se susciten en cuanto se refiere a la aplicación, interpretación y efectos del Convenio.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

En representación de la Consejería, el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, quien presidirá la Comisión, el Jefe de la Sección de Asistencia Técnica Agraria y un Técnico nombrado por el Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería que actuará como Secretario.

En representación de la Diputación, el Diputado Provincial responsable del Área y dos técnicos designados por éste.

*Cuarta.- Procedimiento.*

La Diputación elaborará un programa de las actuaciones que puedan considerar comprendidas en este Convenio a desarrollar a lo largo del año, que presentará a la Comisión Mixta de Coordinación, antes del 1 de febrero de cada ejercicio, excepto para el año 2002, que será antes del 1 de julio. En este programa estarán perfectamente definidos:

- 1.- Las actuaciones a desarrollar en este período que encajen en el objeto del Convenio.
- 2.- Fecha y lugar de cada una de las actuaciones.
- 3.- Coste total de la actuación y su distribución. El coste correspondiente al personal y representantes de las entidades participantes o entes asociados (patronatos, etc.) no será contemplado como gasto a efectos del presente Convenio.
- 4.- Acuerdo o preacuerdos con el resto de los participantes en cada actuación (Entidades financieras, Asociaciones de industrias, productores, etc.).
- 5.- Responsable de la ejecución de cada actuación. En todos los casos la ejecución material de las actuaciones que puedan contemplarse, serán realizadas por empresas externas (Agencias de publicidad, imprentas, empresas montadoras de stand, etc.).

No se podrá incluir en ningún caso el coste de las actuaciones realizadas directamente por la Diputación, Organizaciones de Productores, Asociaciones, Entidades Financieras, etc.

- 6.- Serán prioritarias las actuaciones organizadas con la participación de los Consejos Reguladores o Asociaciones de las marcas de garantía y Vinos de la Tierra de la provincia organizadora, y dentro de ellas las que contemplen la participación de Consejos y Asociaciones de otras provincias de Castilla y León.

La Comisión Mixta de Coordinación a la vista de dicho programa, informará sobre la procedencia o no de las actuaciones, y elevará a las partes firmantes del presente convenio la propuesta de Convenio de Colaboración específico.

La forma en que se realice la aportación económica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se determinará en el correspondiente Convenio de Colaboración específico.

La participación de la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá completarse, según los casos, con la aportación de material publicitario y la posibilidad de participar directamente o no en las actuaciones programadas.

*Quinta.- Publicidad.*

En todas las actuaciones se hará necesaria referencia a la participación de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Todas las actuaciones enunciadas se enmarcan dentro de la campaña genérica de Alimentos de Castilla y León y, a este fin, siempre deberá figurar en cuantas manifestaciones se lleven a cabo dentro del convenio la «A» de Alimentos de Castilla y León.

*Sexta.- Revisión.*

El Convenio establecido en las cláusulas precedentes podrá ser revisado y ajustado de mutuo acuerdo de las partes intervinientes, a propuesta de la Comisión Mixta de Coordinación, procediéndose a suscribir la oportuna Addenda al presente Convenio.

*Séptima.- Vigencia del Convenio.*

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por períodos sucesivos de igual duración.

*Octava.- Denuncia.*

El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

*Novena.- Jurisdicción y naturaleza del Convenio.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y cualquiera de las cuestiones que se susciten en cuanto a su aplicación, interpretación y efectos que no queden solventados por las partes, serán resueltos por los Órganos del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente documento que consta de cinco folios rubricados y sellados, se suscribe por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería de la Junta  
de Castilla y León,  
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

*El Presidente  
de la Diputación Provincial  
de Soria,  
Fdo.: EFRÉN L. MARTÍNEZ IZQUIERDO*

*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2002, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Anexo para el año 2002 al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la realización del catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico.*

De conformidad con lo establecido en el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación del Anexo para el año 2002 al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la realización del catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 5 de septiembre de 2002.

*El Director General,  
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN*

ANEXO PARA EL AÑO 2002, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CATÁLOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

En Madrid, a 18 de junio de 2002.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D.ª Pilar del Castillo Vera, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de la otra el Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Excmo. Sr. D. Tomás Villanueva Rodríguez, actuando en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que le atribuye su nombramiento, Decreto 61/2001, de 19 de marzo («B.O.C. y L.» n.º 57, de 20 de marzo de 2001).

Con el fin de proceder a la firma del Anexo al Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio bibliográfico.

MANIFIESTAN:

Que con fecha 19 de julio de 2001 ambas partes suscribieron un Convenio de Colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, en aplicación del artículo 51 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Que el artículo 8 del citado Convenio establece que éste estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2005 y que de acuerdo con su artículo 1 la aportación de cada una de las Administraciones para los ejercicios siguientes se fijará mediante la firma de un Anexo al Convenio en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes.

Una vez acordada la cantidad a aportar por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2002, ambas partes

ACUERDAN:

*Primero.*— De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio bibliográfico, la cantidad total para 2002 se fija en 120.202,42 euros, de las que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará 48.080,97 euros, es decir el 40 por ciento del total, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.451, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León aportará 72.121,45 euros, es decir, el 60 por ciento del total.

*Segundo.*— La cantidad que aporta el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte será librada a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, una vez firmado el presente Anexo al Convenio, a fin de que sea invertida en el pago del personal catalogador, según lo establecido en el Acuerdo 1 del Convenio.

*La Ministra de Educación,  
Cultura y Deporte,  
Fdo.: PILAR DEL CASTILLO VERA*

*El Consejero de Educación  
y Cultura,  
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*

*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2002, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León.» del Convenio de Colaboración entre la Comisión de las Comunidades Europeas, el Mapa y la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por el que se formaliza la subvención global en cumplimiento de la decisión C (2001) 2.176, de 20 de agosto, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

De conformidad con el Art. 8.º del Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General

de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación del Convenio entre la Comisión de las Comunidades Europeas, el Mapa y la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por el que se formaliza la subvención global en cumplimiento de la decisión C (2001) 2.176, de 20 de agosto, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 5 de septiembre de 2002.

*El Director General,  
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN*

ANEXO

CONVENIO

Por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la decisión C (2001) 2.176 de 20 de agosto, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENTRE

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, en adelante denominada «la Comisión», con sede en Rue de la Loi, n.º 200, 1049 Bruselas, Bélgica, representada por el Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural por una parte, y

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, con sede en Paseo de Infanta Isabel, n.º 1, 28071 Madrid, España, representado por el Excmo. Sr. D. MIGUEL ARIAS CAÑETE, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y

LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, con sede en calle Rigoberto Cortezoso n.º 14, Valladolid, España, representada por el Excmo. Sr. D. JOSÉ VALÍN ALONSO Consejero de Agricultura y Ganadería, en virtud del Decreto 61/2001, de 19 de marzo, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el Decreto 231/1999, de 19 de agosto, de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, como «organismo intermedio», constituido como órgano de cooperación al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos del artículo 27.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, por otra.

Vista la decisión C (2001) 2176 de la Comisión, de 20 de agosto, por la que se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para un programa de iniciativa comunitaria de Leader Plus en la Comunidad Autónoma de CASTILLA Y LEÓN,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo indicado en el punto 24 de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 14 de abril de 2000 por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader Plus)<sup>1</sup>, las autoridades del Reino de España han optado por acometer el programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de CASTILLA Y LEÓN, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006, en forma de subvención global.
- (2) El artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales<sup>2</sup>, define la subvención global como una intervención cuya ejecución puede encomendarse a uno o varios intermediarios autorizados. El artículo 27 de ese mismo Reglamento fija las condiciones de utilización de las subvenciones globales. El apartado 2 de este artículo precisa que, en el caso de los programas de iniciativa comunitaria, las normas de utilización de las subvenciones glo-